

Exp.: 06-OPEN-00012.3/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 04/02/2020 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras una solicitud de acceso a la información pública, que ha sido trasladada por el Ayuntamiento de Madrid, por medio de la cual se solicita un *"certificado de horarios y medios de transportes de mi domicilio;*

"

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma no se refiere información pública, tal y como se define en el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino que consiste en la solicitud de un certificado en el que se acrediten determinados extremos relativos a sus circunstancias particulares.

Por lo anterior, su solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la petición de información de este tipo no se halla amparada por la finalidad de transparencia contenida en normativa reguladora del procedimiento instado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información relativa a las validaciones realizadas con la Tarjeta de Transporte Público expedida a nombre del solicitante, dado que la misma no se refiere a información pública, sino que consiste en la petición de un certificado, para cuya obtención existe un procedimiento específico.

Todo ello, sin perjuicio de que se haya dado traslado de la petición concreta al Área de Transportes Interurbanos del Consorcio Regional de Transportes para que emitan el certificado solicitado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2021.02.09 11:35